



RECURRENTE: [REDACTED]
RECURSO DE REVISIÓN: CESCJN/REV-75/2019
EXPEDIENTE: UT-J/0520/2019

Se da cuenta al Ministro Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con los siguientes documentos:

Oficio electrónico **SGA/MFEN/534/2025** recibido el **cinco de junio de dos mil veinticinco**, por medio del cual el Secretario General de Acuerdos notificó a la Secretaría de Comités de Ministras y Ministros el punto de acuerdo, aprobado por el Pleno de este Alto Tribunal, en sesión privada de trece de mayo de dos mil veinticinco.

Oficio electrónico **SCMM/307/2025** emitido por el Secretario de Comités de Ministras y Ministros.

Oficio electrónico **UGTSIJ/SGAI-1360-2025** de **diez de julio de dos mil veinticinco**, mediante el cual el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remitió la constancia de notificación al recurrente, realizada el **cuatro de julio del presente año**.

Ciudad de México, a quince de julio de dos mil veinticinco.

Acuerdo del Ministro Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el cual se regulariza el procedimiento en el presente asunto y **se reserva proveer en relación con el cumplimiento** otorgado a la resolución del presente asunto, así como el archivo correspondiente.

Ahora, es necesario precisar que, el pasado veinte de marzo de dos mil veinticinco, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.*



En términos de la fracción II del artículo Segundo Transitorio del Decreto referido¹, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince y todas sus modificaciones posteriores, quedaron abrogadas con la entrada en vigor de la Ley correspondiente.

Por su parte, en el artículo Noveno Transitorio del Decreto mencionado, establece que los procedimientos iniciados -con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto citado- ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se sustanciarán conforme a las disposiciones aplicables vigentes al momento de su inicio.

En ese sentido, de manera analógica, el presente recurso continuará su trámite aplicando la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince, ya que el presente recurso de revisión fue interpuesto el veintinueve de julio de dos mil diecinueve; es decir, fue presentado con anterioridad a la publicación del Decreto referido, de veinte de marzo de dos mil veinticinco.

Finalmente, el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión privada de trece de mayo de dos mil veinticinco, acordó que, con excepción de los acuerdos de trámite, se

¹ **Segundo.-** A la entrada en vigor del presente Decreto se abrogan las disposiciones siguientes:

(...)

II. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015 y sus modificaciones posteriores;



suspenden los plazos hasta en tanto se adecue la normativa por parte de los órganos competentes del Poder Judicial de la Federación que entren en funciones el uno de septiembre de dos mil veinticinco.

Por tanto, se acuerda:

Agréguense al expediente en que se actúa, las constancias señaladas en la citada cuenta para que consten como corresponda.

Vistos

I. El recurrente ejerció el derecho de acceso a la información, donde requirió todas las constancias que integran el juicio de amparo en revisión 237/2014 del índice de la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

II. El Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información hizo del conocimiento al recurrente que su petición es similar al diverso expediente **UT-J/0467/2019**, por lo que remitió la repuesta del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, en la cual se informó los costos por la generación de la versión pública de los documentos solicitados.

III. Inconforme con la respuesta, se interpuso el presente medio de impugnación, donde se manifestó que la entrega de la información fue incompleta; asimismo, se inconformó en contra del costo por reproducción.

IV. Por proveído de veintinueve de agosto de dos mil diecinueve,



este Comité Especializado de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación admitió el presente recurso de revisión y lo registró bajo el rubro **CESCJN/REV-75/2019**. Asimismo, ordenó abrir el periodo de instrucción a fin de que las partes manifestaran lo que a su derecho conviniera.

V. Mediante acuerdo de dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve, se decretó el cierre de instrucción y se turnaron los autos del presente asunto para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

VI. En sesión de tres de junio de dos mil veintiuno, este Comité Especializado resolvió el presente recurso de revisión, donde determinó lo siguiente:

***“PRIMERO.** Se **revoca** la cotización efectuada por la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante oficio CDAACL/ASCJN-2080-2019, de diecisiete de junio de dos mil diecinueve; misma que fue comunicada al recurrente como respuesta a la solicitud de información de la cual deriva el presente recurso de revisión.*

***SEGUNDO.** Se **instruye** al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación a que emita una nueva cotización de la información solicitada en la que únicamente se le cobre al recurrente la cantidad correspondiente por concepto de impresión de las cuatro mil cuatrocientas sesenta y seis fojas que conforman la información requerida, sin fijar un costo adicional en concepto de digitalización.*

***TERCERO.** Se **instruye** a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial a que, una vez recibido el pago correspondiente, lleve a cabo todos los trámites necesarios a efecto de que se elabore y*



entregue la versión pública requerida a la parte recurrente”.

VII. En cumplimiento, por oficio electrónico **CDAACL-1200-2021** recibido el veintiocho de junio de dos mil veintiuno, la Directora General del Centro de Documentación Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes envió el formato de cotización por reproducción de la versión pública del requerimiento de información.

VIII. El cinco de diciembre de dos mil veintidós, el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la información puso a disposición la cotización efectuada por el área requerida, para la generación de la versión pública de las constancias de su interés.

IX. El oficio electrónico **SGA/MFEN/534/2025** recibido el **cinco de junio de dos mil veinticinco**, por medio del cual el Secretario General de Acuerdos notificó a la Secretaría de Comités de Ministras y Ministros el punto de acuerdo, aprobado por el Pleno de este Alto Tribunal, en sesión privada de trece de mayo de dos mil veinticinco.

X. Mediante proveído de **veinticuatro de junio de dos mil veinticinco**, este Comité Especializado ordenó dar vista al recurrente para que, en el plazo de cinco días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera en relación con el cumplimiento de la resolución.

XI. Por oficio electrónico **UGTSIJ/SGAI-1360-2025** de **diez de julio de dos mil veinticinco**, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remitió la constancia de notificación al recurrente, realizada el cuatro de



julio del presente año.

Manifestaciones

El plazo de cinco días hábiles para que la revisionista realizara las manifestaciones que estimara conveniente, transcurrió de la siguiente manera:

- Del siete al once de julio de dos mil veinticinco, toda vez que el acuerdo de vista de cumplimiento se le notificó el cuatro de julio del año en curso².

Ahora, de las constancias que integran el expediente en que se actúa, no se advierte la existencia de algún documento o comunicación a través de la cual la parte recurrente hubiese realizado alguna manifestación en relación con el referido acuerdo de cumplimiento. Por tanto, **se tiene por precluido dicho derecho.**

Reserva

Visto el oficio **SGA/MFEN/534/2025** recibido el cinco de junio de dos mil veinticinco, por medio del cual el Secretario General de Acuerdos hizo del conocimiento que en sesión privada de trece de mayo de dos mil veinticinco, el Pleno de este Alto Tribunal determinó que, con excepción de los acuerdos de trámite, se suspenden los plazos para la resolución de los recursos de revisión, hasta en tanto se adecue la normativa por parte de los

² Ello en virtud de que los días cinco y seis de julio de dos mil veinticinco fueron inhábiles en términos del punto primero, incisos a) y b) del del Acuerdo General número 18/2013, de diecinueve de noviembre de dos mil trece, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación relativo a la determinación de los días hábiles e inhábiles respecto de los asuntos de su competencia, así como de los de descanso para su personal.



órganos competentes del Poder Judicial de la Federación, que entren en funciones hasta el uno de septiembre de dos mil veinticinco.

En consecuencia y, conforme a lo aprobado por el Tribunal Pleno, se **reserva proveer en relación con el cumplimiento de la resolución del presente recurso de revisión.**

En ese aspecto,

SE ACUERDA:

PRIMERO. Se toma conocimiento del contenido de los documentos con los que se da cuenta en el presente acuerdo.

SEGUNDO. Se tiene por **precluido** el derecho del recurrente para realizar manifestaciones respecto del cumplimiento de la resolución emitida por este Comité Especializado de Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de tres de junio de dos mil veintiuno, recaída al recurso de revisión **CESCJN/REV-75/2019.**

TERCERO. Se **reserva** proveer respecto al cumplimiento de la resolución emitida por este Comité Especializado en el recurso de revisión **CESCJN/REV-75/2019.**

Notifíquese el presente acuerdo a la parte **recurrente**, por conducto de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial. Asimismo, se instruye a la citada Unidad para que remita a la Secretaría de Comités de Ministras y Ministros, la constancia de notificación respectiva para que se



integre al expediente en el que se actúa.

Notifíquese el presente acuerdo al **Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes** como parte del procedimiento, por conducto de la Secretaría de Comités de Ministras y Ministros.

Así lo proveyó y firma el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, Presidente del Comité de Ministros Especializado en Materia de Transparencia, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el Secretario de Comités de Ministras y Ministros, Antonio Contreras Arellano, que autoriza y da fe.

Documento

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo de reserva de cumplimiento 75-2019.doc

Identificador de proceso de firma: 736137

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GOCJ490819HDFN05			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e00000000000000000000000002eb	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/08/2025T19:36:54Z / 04/08/2025T13:36:54-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	33 4e 77 2f 08 fc 0c 46 20 fc 7f 13 d0 15 6c 19 0e db 3d 52 33 96 7f 09 c6 02 b1 e6 09 7f 75 d3 d1 c1 69 dc 19 7e 1e a1 18 fc 6a 65 11 b8 04 91 d2 7f 08 45 2f e4 56 b3 8c db a9 f4 3d eb 0c 9d 71 73 b6 99 1f c9 92 29 2d d1 fc f2 c8 33 39 57 9a d6 14 62 5c 1a 5a f5 58 c7 ba d7 fb f6 ba b4 1a e2 ec fa 60 bf bd 82 b7 7f a6 8a c3 ff 67 f0 25 10 b5 e6 36 24 2a 13 f6 a5 e0 a9 04 a7 5d d4 93 f4 90 14 e0 d2 35 52 bd f5 77 28 56 54 f7 02 db 54 2b 91 e0 2a fb 22 f5 4f a8 67 40 f6 14 20 db 95 9d e1 48 61 0f 67 96 01 be 3c 0c eb 10 25 7c 20 14 8f bf 22 11 36 57 3b 2e 81 3b 7a c0 3c b3 44 b6 14 ff c6 3f 5c ff df ec d3 eb f8 2a 3f 25 13 0c 97 8a df da 3e 83 65 fe 7e ce d2 d6 3d b0 87 83 01 f6 a5 dd 0d 4d 3a 6e 36 ef 29 bc c8 d6 44 3c 56 30 c4 e8 ae b5 77 f6 f8 82 f8 d0 89				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/08/2025T19:36:54Z / 04/08/2025T13:36:54-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e00000000000000000000000002eb			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/08/2025T19:36:54Z / 04/08/2025T13:36:54-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	285291			
	Datos estampillados	B447269C93375EC49527F474B9E8A6084B6E7B5AC41F0224C3C266A4E380652ED1220			

Firmante	Nombre	ANTONIO CONTRERAS ARELLANO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	COAA840903HMCNRN01			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000010828	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/07/2025T00:39:03Z / 15/07/2025T18:39:03-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	be 77 3d b2 b7 a3 25 d1 d5 f6 23 bc 9a 8c 5c f9 62 d8 0a 5f 77 17 3d 15 0b 48 8e 0f 98 e6 88 ae 88 32 88 ec 13 9b 40 ab ef 25 5f 2e c9 cb 3a 0e 3b 8a eb 44 42 fe db f0 e2 a7 ab 8b 9a 56 01 b3 cb 53 31 46 06 d2 85 6f 04 a2 8e 26 b0 66 8b a0 f9 be 3d c1 dc 5d 59 a5 79 f9 d8 6c bb 5a 2c 60 2e 79 76 96 51 35 89 7c 67 0d 93 ec fc 74 b7 f5 96 a2 df de c5 94 82 f1 cd 4b da 60 49 54 32 09 3e b3 a7 71 fe d6 2a c5 b4 b0 ea 08 4f e2 7e 74 ae 34 42 60 be 98 35 50 b8 3b bd 7e 06 30 ee 71 56 7b 1d c4 d6 63 d1 d6 93 bb 6b 57 f0 94 fd 66 34 11 11 4e f8 1e 9e af 99 79 53 cb cf 52 bc 8a 9a f9 20 5c 9d fc 27 0f 8c a4 ea 32 ae 76 66 98 48 00 f7 c6 f4 91 81 1b ee 12 71 6d 5e de 08 c5 03 82 4b f6 96 59 9d 3a 4b f1 02 e3 15 33 d7 08 c3 68 44 0b 7a 03 3a cb e7 4f 69 6e a7 94 6f f6				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/07/2025T00:39:03Z / 15/07/2025T18:39:03-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000010828			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/07/2025T00:39:03Z / 15/07/2025T18:39:03-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	262293			
	Datos estampillados	7B77C1358996F75172659943079717BD135994935B09C833AA2384C2C9E87506DC9153			

 <p>PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN</p>	Fecha de clasificación	26 de agosto de 2025
	Área	Secretaría de Comités de Ministras y Ministros
	Confidencial	Se protege el nombre completo del recurrente.
	Periodo de reserva	Permanente
	Fundamento legal	<p>Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.</p> <p>Artículo 4, párrafo segundo de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.</p>
	Rúbrica	Antonio Contreras Arellano Secretario de Comités de Ministras y Ministros